

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Cámara de Diputados de la Nación

RESUELVE:

Expresar profunda preocupación por la posible violación de los Derechos Humanos fundamentales del niño M. que implica la resolución adoptada por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de Neuquén en el expediente “JNQFA4 N° 125618/2020”.

Exhortar a las autoridades judiciales de la Provincia de Neuquén a que resuelvan el caso planteado resguardando el interés superior del niño y garantizando la aplicación de la perspectiva de género correspondiente, de conformidad con el marco jurídico protectorio vigente en nuestro país, en particular lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 651 y 653), así como la Ley 26.485 de Protección Integral para las Mujeres y la Convención de Belén do Pará.

Dip. Nac. Mónica Macha

Dip. Nac. Pablo Todero

FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

La presente iniciativa tiene por objeto que esta honorable Cámara exprese profunda preocupación por la posible violación de Derechos Humanos fundamentales del niño M. que implica la resolución adoptada por la Sala II de la Cámara de Apelaciones en lo Civil, Comercial y de Minería de la Provincia de Neuquén en el expediente JNQFA4 N° 125618/2020

Desde la separación de su expareja en 2020, la madre denunció ser víctima de múltiples formas de violencia: amenazas, hostigamiento en redes sociales, difamaciones públicas, armados de causas judiciales y más de una docena de denuncias en su contra, que lamentablemente no habrían obtenido respuestas satisfactorias por parte de los organismos y del Poder Judicial de la Provincia de Neuquén.

Según lo manifestado por la madre del niño M., Jacqueline Alexandra Sabio, la situación se vio agravada por la posición de poder del progenitor, Claude Staicos —actual Secretario de Medios y Comunicación del gobierno provincial—, quien posee vínculos estrechos con gobiernos locales y un importante control de medios de comunicación en Neuquén. Tal situación posiblemente le permitió silenciar el caso en la prensa y generar un cerco mediático, sumado a prácticas de persecución que, según los testimonios que hemos recabado, habrían alcanzado a familiares y amistades de la denunciante. Lo cierto es que existe una evidente asimetría de poder económico y político entre un funcionario con recursos materiales e influencia institucional y una madre trabajadora y estudiante, lo que pudo haber profundizado las desigualdades en el acceso a la justicia y configurar una clara relación desequilibrada de poder.

En el contexto descrito, la violencia ejercida contra la madre se habría trasladado sobre el niño, configurando lo que organismos especializados, referentes académicos e incluso iniciativas legislativas con estado parlamentario en este Congreso, denominan violencia vicaria, cuya modalidad más usual consiste en utilizar a los hijos y las hijas como instrumento para dañar y controlar a las mujeres.

La cuestión planteada es sumamente relevante, puesto que resulta imprescindible que las Instituciones de la mencionada Provincia aseguren el



resguardo del interés superior del niño y la aplicación de la perspectiva de género, que se encuentran plenamente vigentes en nuestro ordenamiento jurídico, evitando situaciones de injusticia irreparables.

El marco jurídico protectorio que rige nuestro país es sumamente preciso y transparente. Las autoridades judiciales se encuentran obligadas a resolver teniendo en cuenta lo preceptuado por en la Convención sobre los Derechos del Niño, la Ley 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niñas Niños y Adolescentes, el Código Civil y Comercial de la Nación (arts. 651 y 653), así como la Ley 26.485 de Protección Integral para las Mujeres y la Convención de Belén do Pará. El eventual desconocimiento y la no aplicación de dicha normativa en el caso que describimos puede constituir un hecho gravísimo ante el que esta Cámara no puede permanecer indiferente.

Someter a un niño a una separación forzada y a una posible exposición a vínculos violentos puede constituir una vulneración directa de su interés superior, principio rector consagrado en la Convención sobre los Derechos de las Niñas, niños y adolescentes.

Por los argumentos hasta aquí desarrollados, solicito a las Diputadas y a los Diputados que integran esta Honorable Cámara que acompañen con su voto el Proyecto de Resolución puesto a vuestra consideración.

Dip. Nac. Mónica Macha

Dip. Nac. Pablo Todero



